Mex.co y Octub. 31 del 1704 a.s

1

Dese por el pres.te S.rio a su Señoria Ill.ma el testim.o que pide authorizado en pu.ca forma y manera q. haga fee y obre lo que huuiere lugar en dro, y en q.to al otrosi se de assimismo en dha forma para el efecto que su Ill.ma expressa = Los S.res V.e Dean y Cabildo de esta Santa Igl.a Metrop.na lo proveyeron y acordaron = Lo firmo el S.r D.r Don ~~Ygnacio Diaz de la Barr~~ Diego de Suazo y Coscoxales Arzediano q. presidio =

Ill.mo Ill.mo S.r

El D.r D.n Ygnacio dias de la Barrera Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana; i Electo Obispo de la de Durango en la Nueva Viscaia = Dice que a su Derecho Conuiene, que el Secretario de V.S. Ill.ma le de Vn testimonio a la letra, Authorisado en publica forma, i manera que haga fe de Vn mandamiento despachado por el Superior Gouierno de esta Nueua España, a fabor de esta dicha Santa Yglesia prohibitibo que los Criadores de ganados Maiores, i menores hagan matansas de Vacas, Cabras, ni Ouejas, fructiferas en perjuicio de la Causa publica, i de las Rentas decimales de dicha Santa Yglesia. mandado publicar, por dicho Superior Gouierno en las partes que Conuiniere Con graues penas a los transgresores i a los Alcaldes maiores, para que no los Concientan hazer So cargo de Capitulo en sus Recidencias i que por lo que mira a la Jurisdiccion Eclesiastica que los Prelados de de Arcobispado

Ante mi
B.r Thomas de la Fuente Salazar S.rio

procedan por Censuras Contra los inobedientes =

V.S.a Illma. se sirba de mandar se le de dicho testimonio autharizado en dicha forma que lo quiere, para en guarda del Derecho de dicha Santa Iglesia de Durango pues es justicia que pide &ra.

Don Ygnacio Diez de la barrera
obpo. electo de durango

1704.

el S.or Obpo. electo de Durango D.n Ygnac.o Diez de la Barrera, pide testim.o de un Mandam.to de la R.l [illegible] Superior Gov.no prohivitibo, p.a q. los Criad.s de todo genero de ganados, no puedan Matar hembras en cierta pena

N.o 9